



Resolución Directoral

Lima, 27 AGO 2010

N° 002-2010-EF/42.01

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, reconoce como objeto de protección del derecho de autor a los programas de ordenador; asimismo, el literal 34 del artículo 2° del citado cuerpo normativo establece que la protección del programa de ordenador (software) comprende también la documentación técnica y los manuales de uso;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM define al software legal como el programa de ordenador, sea propietario o libre, adquirido, obtenido y/o utilizado sin contravenir la legislación sobre el derecho de autor;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM que aprueba la "Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública", dispone que las entidades de la Administración Pública deberán aplicar lo establecido en dicha Guía, siendo responsabilidad de las áreas de informática o de las que hagan sus veces, la implementación y aplicación de dicha norma;

Que, el Capítulo II de la "Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública" establece la necesidad de administrar los activos de software, debiendo generarse un registro documentario que incluya una declaración escrita de la política de software de la organización;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 605-2007-EF/10, se otorgó al Jefe de la Oficina General de Informática y Estadística la responsabilidad de certificar el cumplimiento de las medidas señaladas en el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM;

Que, a fin de proporcionar una clara orientación sobre las actividades de gestión y control a desarrollar con relación al uso de software legal en el MEF, resulta necesario emitir una declaración formal de la política institucional para la administración de software en el Ministerio de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las funciones establecidas en el literal a) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03 y modificatorias; y conforme al numeral 7 de las atribuciones del Jefe de la Oficina General de Informática y Estadística - OGIE, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la OGIE, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2002-EF/42.01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la declaración formal de la "Política para la Administración de Software en el Ministerio de Economía y Finanzas", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina General de Informática y Estadística

AMADOR E. MEZA MAROTTA
Jefe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Política para la Administración de Software en el Ministerio de Economía y Finanzas

26 de Agosto de 2010

HISTORIAL DE REVISIONES

Fecha	Descripción	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
26-08-2010	Primera versión	Delfor Chacón C.	Julio Molina G. José Lara G.	Amador Meza M.

POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. FINALIDAD

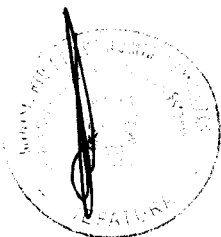
Establecer los lineamientos normativos necesarios para asegurar que los programas de software sean utilizados en el Ministerio de Economía y Finanzas cumpliendo adecuadamente con los requisitos legales de derechos de autor y con las condiciones de licenciamiento de uso.

2. ALCANCE

La presente política será de obligatorio cumplimiento por todo funcionario, directivo y servidor del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que tenga acceso a los recursos de cómputo asignados para el desempeño de sus labores.

3. LINEAMIENTOS GENERALES

- 3.1 Considérese al software un activo institucional valioso, cuyo empleo en el MEF se llevará a cabo en el marco de la normativa vigente sobre legalidad del uso de software en la Administración Pública.
- 3.2 El MEF solo hará uso de copias debidamente licenciadas de los programas de software requeridos para ayudar a cumplir las labores específicas de su misión.
- 3.3 Queda prohibido usar copias no autorizadas de software, utilizar software sin licencia original o incumplir los términos de su licenciamiento, ya que contraviene a la legislación sobre derechos de autor y puede exponer al personal responsable de estos actos y al MEF a demandas y denuncias de tipo civil, penal y administrativo.
- 3.4 La administración del software en el MEF se orientará al logro de los siguientes beneficios para la institución:
 - a) Realizar inversiones eficientes, adquiriendo sólo los programas de software necesarios.
 - b) Controlar los costos de mantenimiento y actualización del software, limitándolos sólo a los productos utilizados.
 - c) Evitar gastos en capacidad adicional de hardware al eliminar software innecesario.
 - d) Estandarizar el software utilizado, manteniendo la compatibilidad de la información en toda la organización.
 - e) Eliminar el riesgo de sanciones por uso inadvertido de software ilegal.
- 3.5 El proceso de administración del software contemplará la adopción de controles adecuados que permitan:
 - a) Adquirir, reproducir, distribuir, transmitir y utilizar programas de software en cumplimiento con la legislación pertinente del Perú y demás obligaciones derivadas de tratados internacionales.
 - b) Mantener sólo software legal en los equipos de cómputo de propiedad del MEF.



Handwritten initials and a large stylized letter 'B' in the bottom left corner of the page.

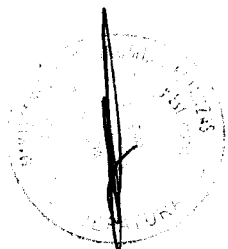
4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

4.1 De la administración de los activos de software

- 4.1.1 La Oficina General de Informática y Estadística (OGIE) es el órgano responsable del proceso de administración de todo software utilizado en el MEF.
- 4.1.2 La OGIE fomentará el establecimiento de un entorno institucional apropiado para la administración de los activos de software, mediante la conducción y coordinación de actividades destinadas a:
 - a) Comunicar la presente política a todos los empleados del MEF a fin de que conozcan sus obligaciones y responsabilidades.
 - b) Identificar el software que los empleados necesitan para cumplir con sus responsabilidades laborales en forma eficaz y eficiente.
 - c) Capacitar en el uso de todo software adquirido por el MEF.
 - d) Disponer de un mecanismo de acopio seguro para la custodia de las licencias, los medios originales de distribución y la documentación del software.
- 4.1.3 La OGIE revisará y analizará periódicamente y al azar los equipos de cómputo del MEF para identificar el software instalado, verificar si se poseen las respectivas licencias y corroborar el cumplimiento de los términos de licenciamiento.
- 4.1.4 La OGIE eliminará las copias ilegales de software y tomará las medidas preventivas necesarias para evitar futuros incumplimientos, en caso de comprobarse cualquier infracción a las normas sobre legalidad del uso de software.

4.2 De la adquisición de software y procedimientos de instalación

- 4.2.1 Los órganos del MEF que requieran emplear un software determinado deberán solicitarlo a la OGIE con el respectivo fundamento, fines y personal que hará uso del mencionado software. La OGIE, después de efectuar la evaluación respectiva en términos de estandarización, seguridad y funcionalidad, podrá:
 - a) Autorizar y solicitar su adquisición a la Oficina General de Administración del MEF o a la entidad encargada de administrar la fuente de financiamiento contemplada, o
 - b) Recomendar soluciones alternativas que cubran lo solicitado con similar funcionalidad, o
 - c) Desechar su adquisición.
- 4.2.2 La OGIE realizará labores de instalación y actualización de software en las computadoras del MEF, evitando la instalación de software sin licencia original y procurando la implementación de mecanismos automáticos de actualización.
- 4.2.3 Todo convenio, préstamo o donación de equipos informáticos con software preinstalado, o que implique el uso o actualización de software en las computadoras del MEF, deberá ser coordinado previamente con OGIE a fin de que esta Oficina General evalúe las condiciones de cumplimiento de la presente política y las disposiciones legales pertinentes.



[Handwritten signatures and initials]

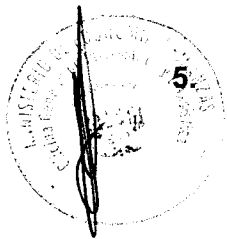
- 4.2.4 La OGIE guardará en un lugar seguro y centralizado las licencias de software originales, discos magnéticos u ópticos, y toda la documentación referida al software utilizado en las computadoras del MEF.
- 4.2.5 La OGIE establecerá y mantendrá un sistema de registro centralizado sobre las licencias de software adquiridas, en el que se consignarán, entre otros, datos identificatorios del software, del equipo de cómputo donde se encuentra instalado, e información sobre el licenciamiento del producto.

4.3 Del uso de software legal

- 4.3.1 Todo usuario utilizará el software respetando los términos estipulados en los respectivos acuerdos de licencia de uso.
- 4.3.2 Ningún usuario puede, sin previa autorización por OGIE, instalar, utilizar o distribuir software, o descargarlo vía Internet u otro medio electrónico, en las computadoras o en las redes del MEF, independientemente de su forma de licenciamiento.

Los únicos tipos de software que pueden ser descargados e instalados son los denominados “parche” o “actualización” con los que se optimizan los programas ya usados legalmente en el MEF, siempre que se distribuyan sin costo adicional.

- 4.3.3 Solo OGIE está facultada para hacer copias de software con fines de seguridad y archivo, a menos que las condiciones de licenciamiento permitan realizar copias adicionales.
- 4.3.4 Queda prohibida la instalación de software adquirido por el MEF en equipos de cómputo que no sean de propiedad del MEF, así como la cesión o transferencia a terceros de licencias otorgadas al MEF, salvo expresa autorización de OGIE, en cuyo caso el usuario destinatario asumirá, de manera documentada, la responsabilidad del uso legal del software y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.
- 4.3.5 En caso de que se detecte el uso fraudulento o no autorizado de software, OGIE comunicará a las instancias pertinentes para la aplicación de las sanciones que correspondan.
- 4.3.6 Todo funcionario, directivo y servidor del MEF, sea cual fuese su condición laboral, si conoce del uso o distribución de software no autorizado en nuestra institución, tiene la responsabilidad de notificar este hecho a OGIE.



5. LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

- 5.1 La OGIE dará a conocer a todo servidor del MEF los contenidos de la presente declaración de política de uso de software, para lo cual:
 - a) Gestionará ante OGA la inclusión, en el manual de funciones del empleado, el cumplimiento de esta política.
 - b) Orientará a los empleados en temas relacionados con la política de uso de software y las consecuencias de su incumplimiento, los diferentes tipos de licencia de software, y nociones sobre la piratería de software y los problemas que conlleva.
 - c) Coordinará con las instancias correspondientes la capacitación a los nuevos empleados sobre cómo cumplir con la política, recabando los

[Handwritten marks: a large 'A' and a signature]

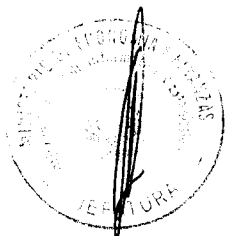
documentos que acrediten el conocimiento y la aceptación de esta política por parte de los mismos.

d) Publicará y difundirá esta política a través de diferentes medios institucionales.

5.2 La OGIE coordinará la implementación de procedimientos e instrumentos que permitan contar con pruebas documentadas de la aceptación y entendimiento de estas políticas por parte de todos los usuarios del MEF, remitiendo a OGA dicha documentación para su inclusión en el legajo del personal.

5.3 La OGIE considerará el uso de programas de computadora para la administración de software, con el fin de automatizar la gestión de los activos de software del MEF.

5.4 La OGIE establecerá los mecanismos técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de las políticas aquí dispuestas.



Handwritten initials and a signature.